

PARN-014

ESTADO No. 014

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de marzo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01491-15	ALFONSO GONZALEZ TORRES	3	20-mar-19	PARN-0572	1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aprobar 2.1.1 El Formato Básico Minero Semestral de 2018, toda vez que se encuentra bien diligenciado. 2.1.2 La póliza de cumplimiento No. 39-43-101001934 expedida por Seguros del Estado con una vigencia hasta el 05-01-2020. 2.2 Aceptar 2.2.1 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, III y IV trimestre de 2018. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue aclaración del Formato Básico Minero Anual de 2018, en relación a identificar las reservas y recurso existentes en el área.

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.4 Informar al titular que: 2.4.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01491-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN – 15 – EMVH – 2018, del día 9/05/2018, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.4.2 La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM, como Autoridad Minera, programará inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4.3 En posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo sobre recurso de reposición contra la Resolución No. 0974 del 30 de octubre de 2018. 2.4.4 El área del título minero No 01491-15 presenta superposición parcial con ZP Zona de Páramo Iguaque Merchán, delimitada por el Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 1555 26/09/2016. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	EBQ-081	JORGE IGNACIO LOPEZ BARRRA	2	20-mar-19	PARN-0573	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EBQ-081, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-RHCO-003-2019 de fecha 17/01/2019 el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

						2.2 Requerir al titular minero bajo apremio de multa en virtud de artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.4 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FF7-082	JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA Y UIS GUILLERMO MOJICA	7	20-mar-19	PARN-0574	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aceptar. Los Formularios Para La Declaración Producción y Liquidación De Regalías con sus correspondientes pagos de los siguientes periodos: IV trimestres de 2015; I, II y III trimestres de 2016, I, II y III trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.2. Aprobar los siguientes documentos. 2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2016 y 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.

					2.2.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental N° 51-43-101001136 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia desde 21/06/2018 a 21/05/2019 presentada por el titular con número de radicación N° 20189030375062 de fecha 23 de mayo de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2.3 Los Planes de Ventilación y de Sostenimiento radicados para la mina El Rincón, operadas por CARBONES VMW S.A.S. 2.2.4 El Plan de Ventilación para la mina La Alejandra, operada por la empresa CARBOMAVIER S.A.S. 2.2.5 El Plan de Emergencia y Contingencia allegado mediante radicado N° 20189030377692 de fecha 30 de mayo de 2018 2.3 Requerir a los titulares mineros bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten; • Corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2015 y 2016, en consonancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. • Los Formato Básico Minero Anual de 2017, semestral y anual de 2018, con el respectivo plano de labores mineras actualizadas, para cada anualidad. De conformidad a lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos conforme a lo indicado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 Poner en conocimiento de los titulares que, se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente con: 2.4.1 La relación de pago de regalías de COQUECOL, donde indique que realizó el pago de regalías a nombre del título FF7-082 correspondiente a 6853,23 toneladas
--	--	--	--	--	--



					de carbón para consumo interno en el IV trimestre de 2016; o en su defecto que presente el pago de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS m/c. (\$ 34'216.293,16) si el pago se efectuó entre los primeros diez días hábiles del mes de enero de 2017 y si no; que incluya los intereses de mora hasta la fecha efectiva de pago. 2.4.2 La relación de pago de regalías de COQUECOL, donde indique que realizó el pago de regalías a nombre del título FF7-082 correspondiente a 3488,81 toneladas de carbón para exportación en el II trimestre de 2017; o en su defecto que presente el pago de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS m/c. (\$ 36'246.350,19) si el pago se efectuó entre los primeros diez días hábiles del mes de abril de 2017 y si no; que incluya los intereses de mora hasta la fecha efectiva de pago. 2.4.3 La relación de pago de regalías de COQUECOL, donde indique que realizó el pago de regalías a nombre del título FF7-082 correspondiente a 4400,02 toneladas de carbón para exportación en el III trimestre de 2017; o en su defecto que presente el pago de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS m/c. (\$ 44'577.117,42) si el pago se efectuó entre los primeros diez días hábiles del mes de octubre de 2017 y si no; que incluya los intereses de mora hasta la fecha efectiva de pago. 2.4.5 La relación de pago de regalías de COQUECOL, donde indique que realizó el pago de regalías a nombre del título FF7-082 correspondiente a 4901,59 toneladas de carbón para exportación en el IV trimestre de 2017; o en su defecto que presente el pago de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS m/c. (\$ 51'930.841,26) si el pago se efectuó entre los primeros diez días hábiles del mes de enero de 2018 y si no; que incluya los intereses de mora hasta la fecha efectiva
--	--	--	--	--	---

					de pago. 2.4.6 La relación de pago de regalías de COQUECOL, donde indique que realizó el pago de regalías a nombre del título FF7-082 correspondiente a 2421,38 toneladas de carbón para exportación en el I trimestre de 2018; o en su defecto que presente el pago de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS m/c. (\$ 25.763.587,66) si el pago se efectuó entre los primeros diez días hábiles del mes de abril de 2018 y si no; que incluya los intereses de mora hasta la fecha efectiva de pago. 2.4.7 El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2016, declarando la producción 1051,19 toneladas por valor de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 5'177.654,74); evidenciado mediante certificado de pago de regalía N° 1938 correspondiente a CARBONES ANDINOS S.A a nombre del título minero FF7-082. 2.4.8 El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017, declarando la producción 87,25 toneladas por valor de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 5'177.654,74); evidenciado mediante certificado de pago de regalía N° 374 correspondiente a MILPA S.A C. I, a nombre del título minero FF7-082. 2.4.9 El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, declarando la producción 540,74 toneladas de carbón tipo metalúrgico para exportación; por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/C, (\$ 5'728.974,29); evidenciado mediante certificado de pago de regalía N° 1290 correspondiente a MILPA S.A C. I, a nombre del título minero FF7-082.
--	--	--	--	--	---

					2.4.10 El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2018, declarando la producción 167,94 toneladas de carbón tipo metalúrgico para exportación; por valor de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/C, (\$ 1'786.888,82); evidenciado mediante certificado de pago de regalía N° 2309 correspondiente a MILPA S.A C. I, a nombre del título minero FF7-082. 2.4.11 Aclaración respecto al pago efectuado por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 57.000), allegado con N° de radicado 20189030450792 de fecha 14 de noviembre de 2018; ya que no se evidencia a que corresponde dicho pago. De acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No.49 de fecha 22/01/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Informar los titulares mineros, que, la Vicepresidencia De Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se encuentra adelantando la Resolución de caducidad, por el incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No 001017 de 6 de junio de 2014. 2.6 Informar a los titulares mineros que, la Vicepresidencia De Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se encuentra adelantando la actuación administrativa de multa al incumplimiento del acto administrativo PARN Auto PARN 0395 de 01/03/2018. 2.7 Declarar subsana la causal de caducidad impuesta en Auto 0529 de 11 de febrero de 2016, por el no pago oportuno de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2015. De conformidad a lo establecido en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.8 Informar a los titulares que, el recurso de reposición de fecha 12 de octubre de 2018, interpuesto contra la Resolución GSC 000200 de fecha 05 de abril de 2018,
--	--	--	--	--	---



						se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, se encuentra evaluando jurídicamente la formulación del recurso y que en posterior acto administrativo se decidirá la decisión que resuelva el mismo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00055-15	LUIS ALBERTO FUENTES CAMACHO	2	20-mar-19	PARN-0575	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00055-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-LACR-003-2019 de fecha 28/01/2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Dejar sin efectos jurídicos el numeral 2.2 en el auto PARN N° 3415 de 29 de noviembre de 2017, por la razón expuesta en el inciso final del numeral 1.1 del presente proveído. 2.3 Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-LACR-003-2019 del 28 de enero de 2019, a la alcaldía de Sogamoso, a la Fiscalía seccional de Sogamoso, Departamento de Policía de Sogamoso, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental del Departamento de Boyacá. Debido a la explotación ilícita que se adelanta dentro del área del título minero No 00055-15. 2.4. Se advierte a al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al



						Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IJV-11331	ALFREDO NIQUEPA JIMENEZ Y JORGE FONSECA ALBA	3	20-mar-19	PARN-0576	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares mineros que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IJV-11331, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-009-JLCR-2019 del 25 de febrero de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten un informe detallado soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el informe ARN-009-JLCR-2019 del 25 de febrero de 2019, realizada al área de del Contrato de Concesión No IJV-11331, descritas a continuación: 2.2.1 Contar con el plano de labores actualizado. Plazo: 10 días. 2.2.2 Contar con un procedimiento para la medición de la producción y registros de medición y control de volúmenes de producción. Plazo: 30 días. 2.2.3. Implementar un Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo y evidencias de su aplicación. Plazo: 30 días. 2.2.4. Contar con plan de emergencias y evidencias de su aplicación. Plazo: 30 días 2.2.5. Contar con planillas de entrega de EPP, soportes de las capacitaciones anuales y evidencias del uso correcto de los EPP. Plazo: 20 días. 2.2.6. Contar con el pago de seguridad social. Plazo: 15 días 2.2.7. Contar con control para el ingreso y salida de personal de la mina. Plazo: 15 días 2.2.8. Contar con canales perimetrales, zanjas de coronación y demás obras hidráulicas. Plazo: 60 días

					De conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días los contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-009-JLCR-2019 del 25 de febrero de 2019, a las alcaldías de los municipios de Chivatá, Toca y Tuta, a la Fiscalía seccional de Boyacá, Departamento de Policía del Departamento de Boyacá, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental del Departamento de Boyacá. Debido a la explotación ilícita que se adelanta dentro del área del título minero No IJV-11331, amparada en una solicitud de legalización de palca NFT-09311, la cual se encuentra suspendida por el Consejo De Estado a través del auto de fecha 20/04/2016. 2.5 Se advierte a los titulares mineros que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JAL-08001X	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	3	20-mar-19	2. DISPONE: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 30/01/2019, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No PARN-008-DSD-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa, al titular minero, conforme a lo señalado por el artículo 115 del Código de Minas, para que se manifieste sobre las acciones adelantadas a la negación del otorgamiento de la licencia Ambiental, por parte de CORPOBOYACÁ frente a la resolución que le negó la Licencia Ambiental. Conforme a lo dispuesto por el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que el titular allegue lo requerido. 2.3 Téngase por recibido los oficios expedidos por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBAYACÁ, en relación al trámite de Licencia Ambiental y el Departamento de Policía de Boyacá, Estació

						de Policía Sogamoso, sobre la Suspensión Temporal a la “Mina el Diamante” dentro del área del contrato de concesión JAL-08001X. 2. 4 Advertir al titular minero que, no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión, toda vez que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras PTC debidamente aprobado por la autoridad minera y la Resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada por la autoridad ambiental competente. 2.5 Que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FIT-152	MINERALES INDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA Y PRODUCTORA DE MINERALES Y OBRAS CIVILES LTDA	3	20-mar-19	PARN-0578	4. REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aceptar: i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018 2.2 Aprobar: i) El canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje anualidad comprendida entre el 13 de septiembre de 2017 al 12 de septiembre de 2018, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. ii) Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2015 y los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017 y primer semestre y anual de 2018, junto con su respectivo plano de labores, en virtud de lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído. iii) La póliza de cumplimiento No. DL001600 expedida por la compañía de seguros CONFIANZA S.A con vigencia hasta el 18 de noviembre de 2019. iv) El Programa de Trabajos y Obras para el proyecto del Título Minero No. FIT-152, según lo

					establecido en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a las sociedades titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: i) El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorga la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 Se concede a las sociedades titulares, el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la solicitud¹ de retención del área, para que informen el tiempo por cual solicitan la exploración adicional. 2.5 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 2863 del 28 de septiembre de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 062 de 2017. 2.6 Declarar subsanada la causal del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 104 del 25 de enero de 2018, acto notificado mediante estado jurídico No. 005 del 29 de enero de 2018. 2.7 No continuar con el trámite sancionatorio establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, iniciado mediante Auto PARN No. 104 del 25 de enero de 2018, acto notificado en el estado jurídico No. 005 del 29 de enero de 2018. 2.8 Informar a las sociedades titulares que por razones estrictas de competencia la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería realizará la respectiva evaluación técnica y jurídica, en posterior acto administrativo, respecto de la solicitud de zona de exploración, así mismo se le informa que para dicho periodo deberá efectuar el pago de canon superficiario conforme a lo previsto en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001 2.9 Informar a las sociedades titulares que una vez revisado el Catastro Minero Colombiano –
--	--	--	--	--	--

						CMC que el título minero presenta superposición total con la zona Restricción 7835 INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12 de julio de 2018. 2.10 Informar a las sociedades titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión de los derechos y obligaciones; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.11 Remitir a la Aseguradora CONFIANZA S.A, la cual ampara el contrato No FIT-152 mediante la póliza de seguro No DL001600, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01198-15	MARIA ALEJANDRINA PATIÑO GUZMAN , LISANDRO BERRRERA FLORES	3	20-mar-19	PARN-0579	2 REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a los titulares 2.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 01198-15 del día diez (10) de enero de 2019, fue emitido el informe PARN-CTM-003-2019 de febrero de 2019, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento de los titulares la causal de CADUCIDAD del literal g) de la Ley 685 de 2001, <u>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</u>, específicamente por el incumplimiento al Auto PARN-0734 del 16 de mayo de 2017, numeral 2.2., como son: Mejorar y/o

					adecuar el método de explotación y/o geometría de las terrazas de acuerdo con lo aprobado en el PTO, publicar plano de labores actualizado, publicar el reglamento interno de trabajo publicado, reglamento de higiene y seguridad industrial, tener y/o instalar los elementos y equipos del plan de emergencias, seguir implementando y actualizar el Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo SG-SST y el Plan de emergencias, implementar procedimientos para la medición y registros de producción, implementar todo lo relacionado con la salud ocupacional, seguridad e higiene minera con las normas de seguridad establecidas en el decreto 2222 del 1993. Para lo cual se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento de los requerimientos realizados en el Informe PARN-CTM-003-2019 de febrero de 2019, impuestos de inmediato y avance frente a los cuales se otorgó termino y a la notificación del presente auto aun no haya expirado el mismo, específicamente en lo relacionado con: 2.3.1. Realizar mantenimiento a las canales perimetrales, zanjas de coronación y pozos, a estos colocarles señalización y encerramiento adecuados. 2.3.2. Adecuar los frentes de explotación y darles las dimensiones de acuerdo al diseño planteado en el PTO. 2.3.3. Mejorar el sistema de medición de la producción. (Si es necesario pasar ajuste de la producción que se estableció el PTO que no es acorde con lo reportado anualmente). 2.3.4. Mantener las planillas de pago de seguridad de los trabajadores en la mina. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”,
--	--	--	--	--	--



						remítase a la Compañía de Seguros 'ASEGURADORA CONFIANZA S.A.', la cual ampara el contrato No 01198-15, mediante la póliza de seguro No 36 DL001587, expedida el día 27 de agosto de 2018, con vigencia hasta el día 24 de agosto de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. 2.5. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01184-15	TERESA D EJESUS GAITAN RINCON	2	20-mar-19	PARN-0580	3 REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.6. Informar a la titular 2.6.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 01184-15 del día diez (10) de enero de 2019, fue emitido el informe PARN-CTM-002-2019 de enero de 2019, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.7. No continuar con el trámite de caducidad iniciado en virtud al literal g) del Código de Minas, puesta en conocimiento en el auto PARN-0017 del 04 de enero de 2018, numeral 2.3., por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. 2.8. Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento de los requerimientos realizados en el Informe PARN-CTM-002-2019 de enero de



					2019, impuestos de inmediato y avance frente a los cuales se otorgó termino y a la notificación del presente auto aun no haya expirado el mismo, específicamente en lo relacionado con: 2.8.1. Contar con plano actualizado del título. 2.8.2. Complementar la señalización colocando cinta de peligro o cerca visible que evite la posible caída de personas o animales del talud superior al frente de explotación, señales de peligro y de prohibición en el frente. 2.8.3. Realizar limpieza en la zona minera que evidencia aparente abandono del área. 2.8.4. Cumplir con documentos e implementación de un SGSST. 2.8.5. Continuar con la adecuación de las terrazas de acuerdo a las dimensiones estipuladas en el PTO Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.9. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘ASEGURADORA CONFIANZA S.A.’, la cual ampara el contrato No 01194-15, mediante la póliza de seguro No xxxxx, expedida el día xxxxx, con vigencia hasta el día xxxx, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio. 2.10. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298
--	--	--	--	--	--

						del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	945T	VICTOR HERNAN MONTAÑEZ, LEONARDO TORRES DAZA Y GONZALO TORRES HERNANDEZ	3	20-mar-19	PARN-0581	1. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 945T el día 28 de enero de 2019, fue emitido el Informe PARN-006-MAD-2019 del 22 de febrero de 2019, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar a los titulares que deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada la cual se encuentra con superposición con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA; efectuada la consulta geográfica del título minero No. 945T en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que el 100% del área del mismo, se encuentra dentro del páramo Tota-Bijagual-Mamapacha delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente está área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, tal como se explicó en la parte motiva del presente Auto. 2.3. Requerir al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento de los requerimientos dejados de cumplir o cumplidos parcialmente realizados en el auto

						PARN-1049 del 24 de julio de 2018, específicamente en lo relacionado con: 2.3.1. Cerrar las bocaminas que generen riesgo de accidentalidad para las personas y los animales, cuya responsabilidad será exclusivamente de los titulares. 2.3.2. Realizar el respectivo plan de cierre y abandono, en las minas abandonadas, localizadas en las coordenadas, Bocamina 1 N: 1115551,41, E: 1133600,05, altura: 3641,6 m.s.n.m. y Bocamina 2 N: 1115806,53, E: 1133786,99, altura: 3636 m.s.n.m., así como el relleno de sitios donde presenta hundimiento del terreno y demás obras ambientales pertinentes. 2.3.3. Implementar el plan de cierre y abandono al área intervenida por las labores mineras y hacer la recuperación morfológica y forestal. 2.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00230-15C3	CARLOS ALBERTO GONZALEZ GRIMALDO	2	20-mar-19	PARN-0582	4 REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.11. Informar al titular

						2.11.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 00230-15C3 del día 04 de febrero de 2019, fue emitido el informe PARN-LRNC-009-2019 de la misma fecha, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.12. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.13. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01509-15	ROSENDO GALINDO, BLANCA RODRIGUEZ	2	20-mar-19	PARN-0583	5 REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.14. Informar a los titulares

					2.14.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 01509-15 del día veintiuno (21) de febrero de 2019, fue emitido el informe PARN-021-JLCR-2019 el 28 de febrero de 2019, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.15. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.16. Informar a los titulares, que una vez cuente con Licencia Ambiental aprobada por la autoridad competente e inicie la explotación en el área del título minero deberá contar con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 2.17. Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 0925 del 22 de Junio de 2017, notificado por estado jurídico No. 031-2017 del 28 de Junio de 2017 por no allegar la licencia ambiental será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en el citado auto. 2.6. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
--	--	--	--	--	---



AUTO	00594-15	HELIODORO BAUTISTA PEÑA	2	20-mar-19	PARN-0584	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 ACEPTAR: Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el V trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010 y I, II y III trimestre de 2011, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. 2.2 APROBAR: los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2009, 2010 y 2011, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00850-15	MEREDITH MOLINA PEDROZO	2	20-mar-19	PARN-0585	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante numeral 2.6 del Auto PARN No. 0405 del 01 de marzo de 2018, de conformidad con el numeral 1.2 del presente Auto. 2.2 Aceptar: El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.3 Aprobar:

					2.3.1 los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y semestral de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. 2.3.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-101001135 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, con una vigencia hasta el 23 de mayo de 2019. 2.4 Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente mediante la plataforma SI.MINERO el Formato Básico Minero-FBM- anual de 2018, junto con el plano de labores mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.5 Poner en conocimiento de la titular minera que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2018 con su respectivo soporte de pago más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.6 Informar a la titular minera que el presente Acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa razón por la cual se continuara con el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 0618 del 17 de abril de 2015, esto es por no presentar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras y el iniciado mediante Auto PARN No. 483 del 25 de abril de 2017, por no allegar el comprobante de pago de la visita de seguimiento y control requerido mediante Auto No. 1177 del 05 de octubre de 2011, por valor de \$1.406.980. 2.7 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –Corpoboyacá- a fin de solicitarle, se sirva indicar a esta autoridad si existe alguna medida de suspensión de actividades sobre el título minero No. 00850-15, y en tal caso, se sirva adjuntar copia del acto administrativo por medio del cual se impuso la misma. 2.8 Informar a la titular minero que una vez el acto administrativo que resuelva de fondo el recurso de reposición indicado en el numeral 1.9 del presente Auto, se encuentre firmado por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, este le será notificado en debida forma. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--

AUTO	FHR-082	LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	2	20-mar-19	PARN-0586	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 0160 del 26 de enero de 2018, de conformidad con el numeral 1.4 del presente Auto. 2.2 ACEPTAR: Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el II, III y IV trimestre de 2017, y I, III, III y IV trimestre de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.3 APROBAR: los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.4.1 Los Formatos Básicos Mineros-FBM- semestral y anual de 2018, el anual junto con el plano de labores mineras. 2.4.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio de la cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al título minero No. FHR-082. 2.4.3 La modificación de la póliza de cumplimiento minero-ambiental No. 39-43-101001955 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A con vigencia hasta el 22 de enero de 2020, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.4 del presente Auto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.5 Informar al titular minero que una vez el acto administrativo que resuelva de fondo la solicitud de adición de minerales indicada en el numeral 1.8 del presente Auto, se encuentre firmado por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, este le será notificado en debida forma. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
------	---------	-------------------------------	---	-----------	-----------	--

AUTO	01-078-96	COINCARBOY LTDA	5	20-mar-19	PARN-0587	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar: Los formularios para la Declaración de producción y Liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017 y 2018, conforme lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. 2.2 Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2011, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013, 2014 y 2015 y los semestrales de 2016 Y 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de: 2.3.1 La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2010 semestral y anual de 2012 y anual de 2016 toda vez que la producción reportada no coincide con lo reportado en los formularios de declaración de regalías para el mismo periodo. 2.3.2 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, y el semestral y anual de 2018, a través de la plataforma SI.MINERO. 2.3.3 La renovación de la póliza de cumplimiento, póliza de responsabilidad civil extracontractual y de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. 2.3.4 El pago del faltante de la visita de fiscalización requerida en el auto GTRN 0337 de 02 de mayo de 2011, por valor de OCHO MILLONES SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$8.062.992). 2.3.5 El pago del faltante de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN 00004 de 06 de febrero de 2013 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SEIS PESOS (\$840.106). De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4 Informar a la titular que el Programa de Trabajos y Obras-PTO- allegado mediante radicado No 20189030426862 del 26 de septiembre de 2018, se considera técnicamente NO ACEPTABLE. 2.5 Requerir a la titular minera so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia allegada mediante Radicado No. 20179030031582 del 12 de mayo de 2017, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el complemento y/o correcciones descritas en el numeral 1.1 del Presente Acto administrativo, al Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado No 20189030426862 del 26 de septiembre de 2018,. Lo anterior, so pena de entender desistido el trámite solicitado mediante Radicado No. 20179030031582 del 12 de mayo de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la ley 1755 de 2015. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, electúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
------	-----------	-----------------	---	-----------	-----------	---

AUTO	7240	COOPROCARBON LTDA	2	20-mar-19	PARN-0588	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 2.1. Se entiende cumplida la obligación estipulada tanto en el Decreto 1886 de 2015 en su Artículo 11, como en la Resolución N° 1401 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, respecto del informe de investigación, el cual fue presentado por la Titular Minera mediante el radicado N° No. 20199030498322 del 28 de febrero de 2019, con ocasión a la emergencia acaecida el día 06 de febrero de 2019. 2.2. REQUERIR a la sociedad titular COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ - COPROCARBÓN bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presente la siguiente documentación: 2.2.1 Un informe detallado soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta de la implementación de las medidas a aplicar, propuestas por el explotador de la mina La Carolina, e indicadas en el numeral 1.10 del informe de investigación de accidente minero, con el fin de prevenir la ocurrencia de accidentes similares, a saber: • Capacitación en autocuidado (13/03/2019) • Capacitación en identificación de peligros e inspección en los sitios de trabajo (13/03/2019) • Socializar PTS transporte de material vagoneta por niveles (13/03/2019) • Socializar a todos los trabajadores el accidente de trabajo (13/03/2019) Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. REMITIR a la Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual ampara el contrato No 7240 mediante la póliza de seguro No 600-46-994000000122, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------	------	-------------------	---	-----------	-----------	--

AUTO	7238	COOPROCARBON LTDA	2	20-mar-19	PARN-0589	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 2.1. Se entiende cumplida la obligación estipulada tanto en el Decreto 1886 de 2015 en su Artículo 11, como en la Resolución N° 1401 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, respecto del informe de investigación, el cual fue presentado por los Titulares Mineros mediante el radicado N° 20199030494892 de 20 de febrero de 2019, con ocasión a la emergencia acaecida el día 31 de enero de 2019. 2.2. REQUERIR a la sociedad titular COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ - COPROCARBÓN bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presente la siguiente documentación: 2.2.1 Un informe detallado soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta de la implementación de las medidas a aplicar, propuestas por el explotador de la mina La Carolina, e indicadas en el numeral 1.10 del informe de investigación de accidente minero, con el fin de prevenir la ocurrencia de accidentes similares, a saber: • Campaña de cuidado de manos y sostenimiento (09/02/2019) • Socialización nuevamente del PTS (15/02/2019) • Instalar riel de empuje (Inmediato) • Instalación de arcos de acero realizar ATS y charla pre operacional (Inmediato) • Divulgación lección aprendida (15/02/2019) • Divulgación al trabajador en riesgo locativo, sostenimiento y reporte de condiciones inseguras (20/03/2019) Adicionalmente se solicita a la sociedad titular que presente aclaración acerca del término "riel de empuje" indicado como medida a aplicar. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. REMITIR a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., la cual ampara el contrato No 7238 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001489, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------	------	----------------------	---	-----------	-----------	---

AUTO	070-93	COOPROVAL LTDA	2	20-mar-19	PARN-0590	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. INFORMAR a la titular minera que como resultado de la atención de emergencia ocurrida el día 16 de febrero de 2019, en la Mina denominada San Antonio 2, en el área del contrato en virtud de aporte No. 070-93, fue emitido Informe No. ESSMN-2019-005-I. E de fecha 18 de febrero de 2019, el cual obra dentro del expediente, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. MANTENER la orden de suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina San Antonio 2 y se prohíbe el ingreso de personal a la misma hasta tanto se realice la investigación del accidente por parte de la Agencia Nacional Minería tal como lo ordena el artículo 34 del decreto 1886 de 2015 y se verifique si la mina está autorizada por la Autoridad Minera. 2.3. Oficiar al señor alcalde del municipio de Socha, al C.T.I del municipio de Socha y al Ministerio de Trabajo, con el fin de poner en su conocimiento el Informe de Emergencia No. ESSMN-2019005. I. E de fecha 18 de febrero de 2019, esto para que cada una de las entidades, descritas actúe según su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-026-96	JUAN HELI FAJARDO PEREZ Y BLANCA NUBIA PEREZ DE PUENTES (Q.E.P.D.)	3	20-mar-19	PARN-0591	5. DISPOSICIONES: En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 5.1 REQUERIR so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia radicado No. 20179030038992 de 20 de julio de 2017, el ajuste al PTO de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.2 de la parte motiva del presente acto administrativo. 5.2 Se informa que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1437 de 2001, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.

						5.3 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 5.4 En posterior acto administrativo se emitirá pronunciamiento sobre la subrogación de derechos radicada bajo el No. 20199030498342 de 28 de febrero de 2019. 5.5 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	119-92	SOCIEDAD MONPERIMAN LTDA	3	20-mar-19	PARN-0592	6. DISPOSICIONES: En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 6.1 REQUERIR so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia radicado No. 20179030030382 de 08 de abril de 2017, el ajuste al PTO de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.2 de la parte motiva del presente acto administrativo. 6.2 Se informa que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1437 de 2001, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto 6.3 Se informa a la sociedad titular que se observa superposición total del área del contrato en virtud de aporte 119-92, con ZONAS DE RESTRICCION 7410 “AREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA – CONCERTACION MUNICIPIO DE SATIVASUR”. 6.4 Informar a la sociedad titular que para viabilizar el trámite de derecho de preferencia se debe estar al día en las obligaciones económicas y seguridad minera, adicional se debe tener licencia ambiental según lo establecido en el artículo 4 de la resolución 41265 de 2016 que establece “<i>VIABILIDAD AMBIENTAL. El beneficiario del derecho de prelación, para realizar las actividades</i>

						<i>de explotación, deberá aportar el instrumento ambiental correspondiente.”</i> 6.5 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 6.6 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	01-002-96	JESUS ANTONIO CELY MONTAÑEZ	5	20-mar-19	PARN-0593	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Dejar sin efectos los requerimientos realizados en el Auto PARN 1293 del 13 de septiembre de 2013 de acuerdo a la parte motiva del presente proveído 2.2. ACEPTAR de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo: 2.2.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestres de 2014, que se reportan en ceros, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero. 2.2.2 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 donde se declaró 40.5 toneladas y 1000 toneladas respectivamente. 2.2.3 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 que se reportan en ceros, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero. 2.3. APROBAR: 2.3.1 El Formato Básico Minero semestral de 2014, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero y del profesional que lo refrenda. 2.3.2 La póliza de cumplimiento N° 51-43-101001261 y la póliza de seguro de responsabilidad contractual derivada de cumplimientos N° 51-40-101003977, de acuerdo con lo evaluado en el estado 1.3. 2.3.3 El recibo de pago N°16201605101639 de fecha 11/05/2016, por la suma de \$53022 M/CTE y subsanado el requerimiento realizado mediante AUTO PARN N°0670 del 28/04/2015; en cuanto a los intereses de mora por visita de fiscalización.

					2.4. Informar al titular que el que consultado el catastro minero colombiano se evidencia que el con virtud de aporte N° 01-002-96, se encuentra superpuesto parcialmente en un 99,91%, con la delimitación a escala 1:25000 efectuada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del páramo ZF BIJAGUAL-MAMAPACHA. Razón por la cual no le está permitido adelantar actividades mineras dentro de la zona mencionada. 2.5. Requerir de forma simple al titular minero para que allegue: 2.5.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre de 2012, teniendo en cuenta que no se evidencian en el expediente. 2.5.2. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2013, teniendo en cuenta que no se evidencian en el expediente. 2.5.3. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2015, teniendo en cuenta que no se evidencian en el expediente. 2.5.4. El formulario- de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017, teniendo en cuenta que no se evidencia en el expediente. 2.5.5. los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres de 2018, teniendo en cuenta que no se evidencian en el expediente. 2.5.6. El pago del faltante por regalías correspondientes al III trimestre del 2016, por la suma de \$1.470 M/cte, más los intereses que se causen a la fecha de pago. 2.5.7. El pago del faltante por concepto de intereses generados por el pago extemporáneo de las regalías presentadas por el titular minero para el I trimestre del 2016, por la suma de \$39.635 M/Cte., más los intereses que se causen a la fecha de pago. 2.5.8. El pago del faltante por concepto de intereses generados por el pago de regalías correspondientes al II trimestre de 2016, por un valor de \$ 0.29; más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago. 2.5.9. El pago del faltante por concepto de intereses generados por el pago extemporáneo de las regalías presentadas por el titular minero para el IV trimestre del 2016, por la suma de \$1.470 M/Cte, más los intereses que se causen a la fecha de pago. 2.5.10. Los soportes de pago correspondientes a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2017, teniendo en cuenta que no se evidencian en el expediente. 2.5.11. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2012 junto con su anexo.
--	--	--	--	--	---

						2.5.12. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2013 junto con su anexo. 2.5.13. El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2014 junto con su anexo. 2.5.14. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2015 junto con su anexo. 2.5.15. El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017 junto con su anexo. 2.5.16. Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018 junto con su anexo. 2.5.17. Copia de la nómina con la cual se constituyó la póliza de PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES N° 51-43-101001261 de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2.6 Informar al titular minero que el Formato Básico Minero semestral de 2016; será aprobado una vez aceptados los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre del 2016. 2.7 Informar al titular minero que el Formato Básico Minero anual de 2016; será aprobado una vez aceptados los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2016. 2.8 Informar al titular minero que el Formato Básico Minero semestral de 2018; será aprobado una vez aceptado el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Gerente de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguridad Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00994-15	JOSE DONATO VALBUENA VALBUENA	3	20-mar-19	PARN-0594	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1. Declarar subsanada la causa de caducidad contemplada en literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento en el Auto PARN-3085 del 26 de octubre de 2017. De conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.2. Aprobar la siguiente documentación: 2.2.1. Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017 y 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2.2. La póliza N° 51-43-101001157 de Seguros del Estado SA presentada por el titular bajo radicado N° 29189030383862 de 15/06/2018 y vigencia hasta el 15/06/2019. 2.3. Aceptar El formulario para la declaración producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II de 2017 y I y II de 2018. De conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.4. No evaluar el Formulario Básico Minero anual de 2017, hasta tanto el titular radique los formularios para la declaración producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2017, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído. 2.5. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que el titular presente: 2.5.1 Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico No. PARN-0610 de fecha 17/00/2018, así: 2.5.2 El cargue del Formato Básico Minero anual de 2018, con su respectivo plano de labores mineras. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos conforme a lo indicado en el
--	--	--	--	--	--

					artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.6. Informar a la titular que su solicitud la adición de mineral en el área del título minero 00994-15 NO ES VIABLE. 2.6.1. Informar al titular que para la viabilidad de la solicitud deberá presentar un documento en el que conste las labores exploratorias o de explotación que se adelantaron y en donde se evidencie presencia del mineral o minerales a adicionar. En consecuencia de ello y para declarar la viabilidad de la renuncia, se concede al titular, el término de un mes (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención² de adición de minerales. 2.7. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación de los formularios para la declaración producción y liquidación de regalías correspondiente a III y IV trimestres de 2017. Se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento conforme a lo indicado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.8. Conminar al titular, en razón a que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control trámite sancionatorio de multa y que a la fecha se encuentra pendiente la obligación de presentar la corrección de los formularios para la declaración producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2011, I, II, III y IV trimestres de 2012 y 2013 y I, II y III trimestres de 2014, requeridos mediante el Auto PARN-3085 del 26 de octubre de 2017, notificado en
--	--	--	--	--	--

					el estado jurídico No 072 de 01 de noviembre de 2017. 2.9. Informar a los titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EKK-122	SAMUEL FERNANDO LOPEZ DIAZ	4	20-mar-19	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 105 del 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 DAR POR SUBSANADA LA CAUSAL DE CADUCIDAD impuesta en auto PARN 3031 del 23 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 070 del 26 de octubre de 2017, en lo que refiere a la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, conforme al numeral 1.5 del presente auto. 2.2 DEJAR SIN EFECTO las consecuencias jurídicas derivadas del auto PARN 0117 de fecha 19 de enero de 2016, notificado en estado jurídico No. 005-2016 del 21 de enero de 2016, específicamente en lo que refiere al requerimiento bajo apremio de multa sobre la presentación del plano actualizado de avance de labores mineras; conforme al numeral 1.8 del presente proveído. 2.3 ACEPTAR los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2016 y 2017, según el numeral 1.3 del presente pronunciamiento. 2.4 APROBAR las siguientes obligaciones contractuales:

					2.4.1 Los Formatos Básicos Mineros – FBM correspondientes al anual de 2016, semestral y anual de 2017, semestral de 2018 junto con sus planos de labores para el caso de los FBM anuales, dado que así lo indica en numeral 1.4 del presente proveído. 2.4.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-43-101004024 expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., la cual tiene vigencia desde el 16 de noviembre de 2018 al 16 de noviembre de 2019, al tenor de lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.4.3 El Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de ESMERALDAS EN BRUTO Y DEMÁS CONCESIBLES, en razón a que cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente. <i>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. EKK-122, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Lo anterior en consonancia con lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</i> 2.5 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: 2.5.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2018, conforme al numeral 1.3 del presente proveído. 2.5.2 El Formato Básico Minero – FBM correspondiente al anual de 2018. Al respecto se indica que los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016 se deben radicar a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Para lo cual se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente
--	--	--	--	--	--

					día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, en virtud al artículo 287 del Código de Minas. 2.6 Informar al titular que, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, conforme a lo de su competencia, adelantará el trámite correspondiente al Recurso de Reposición en posterior acto administrativo y lo notificará en debida forma; lo cual no justificará el incumplimiento de las obligaciones contractuales requeridas en el presente acto administrativo y demás pronunciamientos a cargo de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 2.7. Informar al titular minero que, no se continúa con el tramite sancionatorio de multa iniciado en auto PARN 0117 de fecha 19 de enero de 2016, notificado en estado jurídico No. 005-2016 del 21 de enero de 2016, respecto a la falta de presentación del plano actualizado de avance de labores mineras, en razón a los fundamentos jurídicos tratados en el numeral 1.8 del presente acto administrativo. 2.8 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., la cual ampara el contrato No. EKK-122 mediante la póliza de seguro No. 42-43-101004024, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IIR-08411	JOSE ANTONIO DUEÑAS PUENTES, OSWALDO DUEÑAS RODRIGUEZ Y SANDRA MILENA DUEÑAS CAMARGO	4	20-mar-19	PARN-0596 3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 105 del 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. CONMINAR a los titulares para que den INMEDIATO cumplimiento a la presentación de las siguientes contractuales:

					2.1.1 Acreditar el faltante por pago extemporáneo del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 12 de diciembre de 2013 al 11 de diciembre de 2014, por un valor de \$9.911 M/cte. 2.1.2 El pago del canon superficial de la TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS UN PESO M/CTE. (\$135.801.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del mismo. 2.1.3 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes IV trimestre de 2018, con su respectivo pago de ser el caso. 2.1.4 Los Formatos Básicos Mineros – FBM correspondientes a los semestrales de 2017 y 2018, anuales de 2016, 2017 y 2018 junto con los planos de labores mineras para el caso de los FBM anuales. Al respecto se indica que los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016 se deben radicar a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. 2.1.5 La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 39-43-101001784, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 30 de julio de 2019, esto, conforme a las características descritas en el numeral 1.5 del presente proveído. 2.2 Advertir a los titulares minera que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3 Informar a los titulares que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera conforme a lo de su competencia, se encuentra adelantando el trámite sancionatorio de caducidad el cual será resuelto en posterior acto administrativo y notificado en debida forma; conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 y artículo 288 de la Ley 685 de 2001; lo cual no justifica el incumplimiento de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo. 2.4 Informar a los titulares que el valor adeudado por concepto de canon superficial habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co.
--	--	--	--	--	---

						2.5. Informar a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.6 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, de ser el caso, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de cesión de derechos, referido, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ICQ-08369	LUZ NELLY ROLDAN MONROY	5	20-mar-19	PARN-0597	4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 105 del 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 CONMINAR a la titular para que dé INMEDIATO cumplimiento a la presentación de las siguientes obligaciones contractuales: 2.1.1 Acreditar el faltante por pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente al segundo y tercer año de la etapa de exploración por valor de TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$30.536.00). 2.1.2 El pago del canon superficiario de la TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$536.958.00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del mismo. 2.1.3 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II,



					III y IV trimestres de 2016, 2017 y 2018, con su respectivo pago de ser el caso, según lo indicado en el numeral 1.3 del presente auto. 2.1.4 Los Formatos Básicos Mineros – FBM correspondientes al anual de 2014, semestral y anual de 2015 junto con los planos de labores mineras para el caso de los FBM anuales, como se estableció en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.1.5 La renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 39-43-101000669, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 03 de mayo de 2017, esto, conforme a las características descritas en el numeral 1.5 del presente pronunciamiento. 2.1.6 El pago del valor faltante causado por acreditación extemporánea de la suma pactada de la visita de fiscalización requerida en la Resolución No. 000007 del 05 de abril de 2013 por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$174.401.00), según lo referido en el numeral 1.9 del presente acto administrativo. 2.1.7 El pago del valor faltante causado por acreditación extemporánea de la suma pactada por multa impuesta en la Resolución No. GSC-ZC-000205 del 5 de agosto de 2014 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL TRECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$38.327.00), según lo referido en el numeral 1.10 del presente acto. 2.2 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3 Informar a la titular que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera conforme a lo de su competencia, se encuentra adelantando el trámite sancionatorio de caducidad el cual será resuelto en posterior acto administrativo y notificado en debida forma; conforme a lo establecido en los literales d) e i) del artículo 112 y artículo 288 de la Ley 685 de 2001; lo cual no justifica el incumplimiento de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo. 2.4 Informar a la titular que el valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co .
--	--	--	--	--	---

						2.5 Informar a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.6 Informar a la titular que, los Formatos Básicos Mineros – FBM correspondientes al semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017, semestral y anual de 2018, junto con su respectivo plano de labores para el caso de los anuales, serán evaluados posteriormente hasta tanto, se alleguen los formularios de regalías de los mismos periodos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DHG-112	CARLOS ARTURO TAPIAS ALVAREZ, LUIS GERARDO TAPIAS ALVAREZ, LILIANA PATRICIA TAPIAS ALVAREZ, OLIVER ANTONIO TAPIAS ALVAREZ Y GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA	5	20-mar-19	PARN-0598	5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 105 del 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 CONMINAR a los titulares mineros a fin de que den INMEDIATO cumplimiento a la presentación de las siguientes obligaciones contractuales: 2.1.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales con su respectivo soporte de pago correspondientes al IV de 2011, I, II, III y IV trimestres de 2012, 2013, I, II, IV trimestres de 2014, I, II y III trimestre de 2015, II, III y IV trimestre de 2016, así como los trimestres I, II, III y IV trimestres de 2017 y 2018, según el numeral 1.3 del presente auto. 2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros-FBM anual de 2010, semestrales y anuales de 2011, 2013,

					2014 y 2015, anuales de 2012 y 2016, semestrales y anuales de 2017 y 2018, junto con sus respectivos planos de labores para el caso de los anuales, conforme a lo indicado en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.1.3 La renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental por encontrarse vencida desde el 1° de noviembre de 2013, tal como se indicó en el numeral 1.5 del presente pronunciamiento. 2.1.4 El pago por concepto de visita de fiscalización por valor de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.552.271.00) requerida mediante Resolución No. 00012 de 09 de mayo de 2013, más los intereses causados hasta la fecha en que se haga efectivo su pago, tal como lo establece el numeral 1.9 de esta disposición jurídica. 2.2 Informar a los titulares que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM, conforme a lo de su competencia, se encuentra adelantando el trámite jurídico sancionatorio de caducidad por el incumplimiento a los requerimientos citados en la parte motiva del presente acto, el cual será resuelto en posterior acto administrativo y notificado en debida forma; situación que no justifica el incumplimiento de las obligaciones contractuales requeridas en el presente pronunciamiento. 2.3 Informar a los titulares mineros que el trámite de cesión de derechos y obligaciones descrito en el numeral 1.10 del presente auto, está siendo objeto de evaluación por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en razón a su competencia, lo cual una vez exista pronunciamiento de fondo, les será notificado en debida forma. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



AUTO	BHH-143	CARLOS ORLANDO ORTIZ BELLO	6	20-mar-19	PARN-0599	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2018 con los soportes de pago correspondientes, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar: 2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 38-43-101001730 expedida por Seguros del Estado S.A, vigente hasta el día 02 de junio de 2019 y por valor asegurado de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$129.718.260), por las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2.3 Los pagos de visitas de fiscalización requeridos a través de Resolución PARN No. 0012 del 9 de mayo de 2013 y Auto GTRN No. 001169 del 22 de noviembre de 2011 a los cuales se hizo alusión en el numeral 1.5r de la parte motiva del presente proveído.
------	---------	-------------------------------	---	-----------	-----------	---

					2.3 No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el numeral 2.3 (i, ii, iii y iv) del Auto PARN No. 1555 de fecha 23 de octubre de 2018, notificado en estado jurídico No. 45 del 30 de octubre de 2018, relacionados con la corrección del plano de labores mineras anexo al Formato Básico Minero anual de 2017, la modificación de la póliza de cumplimiento 39-43-101001730 con una vigencia hasta el 02 de junio de 2019 y el pago de faltantes derivados de la cancelación extemporánea de visitas de fiscalización, de acuerdo a lo manifestado en los numerales 1.2, 1.3 y 1.5 del presente acto administrativo. 2.4 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero allegue el complemento al Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta los aspectos técnicos indicados en el numeral 1.4 de la parte motiva del presente acto administrativo, los cuales se plasman a continuación: • Se debe presentar un plano de puntos de control o estaciones de campo y localización de puntos de muestreo que representen las áreas de interés y plasmarlas en el plano topográfico con el que se determina la ocurrencia del yacimiento; por lo que se recomienda requerir al titular por la presentación de esta información en detalle (Escala 1:2.500 o 1:2.000), que soporte el porqué de la ubicación de los dos túneles proyectados en el planeamiento minero dentro de esta área. • Anexar copia del certificado de análisis de laboratorio de calidad de los mantos de carbón identificados y caracterizados en el documento presentado. • Se debe presentar la caracterización y clasificación geo mecánica del macizo rocoso, la cual no se evidencia en el documento. • Se debe presentar el plano de reservas mineras agotadas para cada uno de los mantos de carbón existentes dentro del área, toda vez que existe información suficiente para determinar este volumen debido a que dentro del área se ha llevado una explotación continua. • Se debe presentar información relacionada con el contacto realizado con la comunidad, documentando reuniones concertadas con las autoridades locales y líderes comunitarios y comunidad en general, de acuerdo con la Resolución No. 143 de 2017. • Servidumbres y plano de servidumbres. • Diseño de botadero, cantidad de metros cúbicos a remover de estéril. • Plano de Seguridad Minera. • Plano de amenazas y de vulnerabilidad del área de influencia al título minero (Si existen) • Se debe incluir las fuentes de financiamiento, sus términos, costos y condiciones previstas para el proyecto. • Análisis de mercados para definir la factibilidad del proyecto, analizando las tendencias y proyecciones del mercado interno (local, regional) y externo (nacional, internacional), y estimando la oferta y demanda, estimación de precios y ventas esperadas. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

						2.5 Informar al titular minero que: 2.5.1 La solicitud de cesión de derechos a la cual se hizo alusión en el numeral 1.7 de la parte motiva del presente acto administrativo será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación mediante la expedición de resolución debidamente motivada que será notificada empleando el medio más expedito para tal fin. 2.5.2 Teniendo en cuenta que actualmente se encuentra en estudio jurídico el recurso de reposición presentado por el titular minero mediante radicado No. 20189030434352 del 10 de octubre de 2018, en contra del Acta de Fiscalización de fecha 25 de septiembre de 2018, una vez se resuelva de fondo dicha solicitud, la autoridad minera realizará pronunciamiento sobre los trámites sancionatorios de multa y caducidad aducidos en el numeral 1.6 del presente proveído. 2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía Seguros del Estado S.A, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GEI-083	CARBONES NORANDIOS S.A.S C.I.	4	20-mar-19	PARN-0600	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestres de 2017 e igualmente I y II trimestres de 2018, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar: 2.2.1 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101001909 expedida por Seguros del Estado S.A., vigente hasta el día 22 de noviembre de 2019 y por valor asegurado de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2.2 El pago por concepto de visita técnica de fiscalización requerida a través de Auto PARN No. 001425 del 24 de julio de 2014, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.2.3 El pago de indexación de multa impuesta mediante Resolución VSC 00204 del 05 de agosto de 2014, a la cual se hizo alusión en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.3 Dar por recibido el Formato Básico Minero anual de 2015 e igualmente el Formato Básico Minero semestral de 2016, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.4 Informar a la titular minera que la solicitud de renuncia al titular minero a la cual se hizo alusión en el numeral 1.4 de la parte motiva del presente acto administrativo será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante la expedición de resolución debidamente motivada que será notificada empleando el medio más expedito para tal fin. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JBT-10431	GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ SANDOVAL Y DIANA CAROLINA ROBLES DIAZ	5	20-mar-19	PARN-0601	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestres de 2016; I, II, III y IV trimestres de 2017 y I trimestre de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2016 y 2017 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades e igualmente el Formato Básico Minero semestral de 2018, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3 No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en los siguientes actos administrativos: 2.3.1 Auto PARN No. 000967 del 22 de mayo de 2014, notificado en estado jurídico No. 028 del 06 de junio de 2014, relacionado con el acto administrativo, ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental, otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero o su certificado de estado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días.

					MINERÍA 2.3.2 Auto PARN No. 0253 de 26 de enero de 2016, notificado por estado jurídico No. 009 del 01 de febrero de 2016, relacionado con el complemento del Programa de Trabajo y Obras, de acuerdo a las especificaciones dadas en el Concepto Técnico PARN No. 077 del 12 de enero de 2016. 2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen: 2.4.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestres de 2018 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.4.2 El Formato Básico Minero anual de 2018 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad a través de la herramienta SI. MINERO. 2.4.3 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia o en su defecto el certificado del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. 2.4.4 Complemento al Programa de Trabajos y Obras atendiendo a lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 077 del 12 de enero de 2016. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen la documentación requerida o para que presenten su defensa anexando los soportes probatorios que pretendan hacer valer. 2.5 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en las causales de caducidad de que tratan los literales del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 que se indican a continuación: 2.5.1 Literal f), esto es por el no pago de las multas <u>o a no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente para que alleguen la reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 26 de abril de 2017, atendiendo a lo características plasmadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.5.2 Literal i), esto es por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, a fin de que los titulares mineros alleguen el pago de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.503.535) y CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), más los intereses que se generen a la fecha del pago, de acuerdo a la forma indicada en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar el documento solicitado o para que los titulares formulen su defensa adjuntando las pruebas que pretenden hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

						2.6 Se informa a los titulares mineros que podrán volver a presentar la solicitud de renuncia al título minero de acuerdo con el artículo 108 de la ley 685 de 2001, pero una vez se encuentren a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a la fecha en que se radique nuevamente la solicitud. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01537-15	NESTOR ALBERTO PEREZ FLOREZ, FELIPE HIGUERA VELANDIA Y HECTOR ALONSO GALINDO BARON	9	20-mar-19	PARN-0602	6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.10. Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento en el auto No. PARN-2881 de fecha 5 de octubre de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.11. Aprobar la siguiente documentación: 2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los semestrales y anuales de 2016, 2017 y 2018. De conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2.2 La Póliza de cumplimiento No 39-43-101001974, expedida por Seguros del Estado S.A. conforme a lo dispuesto en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.2.3 Aprobar el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, para la explotación de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y CALIZA, en razón a que cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente.

					La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. 01537-15, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Lo anterior en consonancia con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.12. REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARN N° 0191 de fecha 12 de marzo de 2019 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción del otrosí de devolución de área para el Contrato de Concesión No. 01537-15, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. La devolución de área antes referida sólo empezará a causar efectos sobre las obligaciones contractuales, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente Otrosí de modificación del contrato original. 2.13. Una vez suscrito el Otrosí al Contrato de Concesión No. 01537-15, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 2.14. Aceptar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos I, II y IV de 2017 y I, II, III y IV de 2018. De conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.15. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que los titulares presenten los formularios para la declaración producción y liquidación de regalías correspondiente a III de 2017. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto
--	--	--	--	--	---

					administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento conforme a lo indicado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.16. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago completo de Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, en razón a que aún existe un faltante por valor de ciento siete mil seiscientos cuarenta y dos pesos (\$107.642). Se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento conforme a lo indicado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.17. Conminar al titular, en razón a que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control trámite sancionatorio de multa y que a la fecha se encuentra pendiente la obligación de presentar el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental o en su defecto constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, requerido mediante el Auto No. PARN-2881 de fecha 5 de octubre de 2017 notificado en el estado 64 del 10 de octubre de 2017. 2.18. Informar a los titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> 2.19. Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de cesión de derechos del título minero, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitidas por la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	---



						2.20. Remitir a la Aseguradora ESTADO S.A, la cual ampara el contrato No 01537-15 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001974, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	17895	JAIME ACEVEDO GOMEZ	2	20-mar-19	PARN-0603	7. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 17895, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-YBI-021-2019 de fecha 13/03/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado que dé cuenta de la implementación de los siguientes aspectos: 2.2.1. <i>Se debe dar cumplimiento al PTI aprobado, toda vez que CORPOBOYACA ya levantó la suspensión de actividades. Plazo inmediato.</i> 2.2.2. <i>Realizar terraceo para disminuir altura del talud. Plazo 60 días.</i> 2.2.3. <i>Implementar, una vez se inicien labores de explotación, un registro de producción que</i>

						permita diferenciar de que título proviene el material a transformar. Plazo inmediato - Se debe implementar el SGSST para el título 17985. Plazo 60 días. 2.2.4. Realizar mantenimiento a las barreras de protección, que estén deterioradas. Plazo 15 días. 2.2.5. Complementar la señalización. Plazo 30 días. De acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No PARN-YBI-021-2019 de fecha 13/03/2019, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 Informar al titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> 2.4 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	OAS-14301	CONALVIAS S.A.S	2	20-mar-19	PARN-0604	8. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. OAS-14301, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-LRNC-022-2019 de fecha 4/03/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 REQUERIR a la sociedad titular bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado que dé cuenta de la implementación de los siguientes aspectos: <i>“El titular minero deberá abstenerse de realizar actividades mineras o de construcción y montaje sin autorización de la autoridad minera y ambiental respectiva”</i> De acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. PARN-LRNC-022-2019 de fecha 4/03/2019, se les concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 Informar a los titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

AUTO	KH5-15301	JOSE EULISES SUAREZ	2	20-mar-19	PARN-0605	REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aceptar: i) El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2018, según lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar: i) El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018, junto con su respectivo plano de labores ii) La póliza de cumplimiento No. 39-43-101002029 expedida por Seguros del Estado S.A y una vigencia hasta el 05 de marzo de 2020 2.3 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 0376 del 18 de febrero de 2019, acto notificado mediante estado jurídico No. 9 de 2019. 2.4 Informar al titular que toda vez que no reposa el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental, razón por la cual se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.5 Informar al titular que no se continuará con el procedimiento sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 1785 del 4 de diciembre de 2018, acto notificado mediante estado jurídico No. 051 del 11 de diciembre de 2018, respecto de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV de 2018 2.6 Informar al titular que no se continuará con el procedimiento sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 0376 del 18 de febrero de 2019, acto notificado mediante estado jurídico No. 9 de 2019, respecto del Formato Básico Minero correspondiente al anual el 2018. 2.7 Informar a la titular minera que respecto de su solicitud de renuncia al tiempo restante de la
------	-----------	------------------------	---	-----------	-----------	--



						etapa de exploración y a la etapa de construcción y montaje, se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, por lo tanto, debe estar atenta a su pronunciamiento el cual se notificará de forma personal en su debida oportunidad. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01182-15	ADELA RAMIREZ NARANAJO, ANA ELSA ALFONSO, HIPOLITO RAMIREZ, ROSA TULIA CARDENAS Y ROSALBA RAMIREZ	4	20-mar-19	PARN-0606	REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 10.1 Aceptar: i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestres de 2015 y I y II trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, con sus correspondientes pagos. ii) Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV de 2017; I, II, y III de 2018, con sus respectivos pagos. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones: i) El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018, junto con su respectivo plano de labores De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días,

					contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 Dejar sin efecto el numeral 2.5 del Auto PARN No. 1646 del 13 de noviembre de 2018, acto notificado mediante estado jurídico No. 047 del 16 de noviembre de 2018, respecto de la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, junto con su correspondiente soporte de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un TREINTA (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5 Informar a los titulares que se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, toda vez que no se ha allegado lo requerido mediante Auto PARN No. 1646 del 13 de noviembre de 2018, acto notificado mediante estado jurídico No. 047 del 16 de noviembre de 2018, respecto de la corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016, primer semestre y anual de 2017 y primer semestre de 2018. 2.6 Informar a los titulares que se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante el Auto PARN No. 0239 del 7 de febrero de 2019, acto notificado mediante estado jurídico No. 7 de 2019, respecto de las obligaciones de seguridad e higiene minera. 2.7 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de exclusión del titular; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.8 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de subrogación de los derechos y
--	--	--	--	--	---



						obligaciones; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FF7-082	LUIS GUILLERMO MOJICA Y JOSE LEONARDO MOJICA	2	20-mar-19	PARN-0607	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. FF7-082, fue emitido el INFORME DE VISITA DE INSPECCIÓN No. IG-EN-06-19 DEL 8 DE AGOSTO DE 2018, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Se prohíbe el ingreso a la mina Fátima al personal que no cuente con el Autorrescatador que cumpla con las especificaciones dadas en la Resolución 958 de noviembre de 2016. 2.3. Suspender el avance de los trabajos y prohibir el ingreso de personal de MANERA DEFINITIVA de la guía intermedia ubicada entre los niveles 2 y 3 debido a que el machón presenta inestabilidad por grietas y fisuras. 2.4. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica donde se evidencie el cumplimiento de las instrucciones técnicas descritas en el INFORME DE VISITA DE INSPECCIÓN No. IG-EN-06-19 DEL 8 DE AGOSTO DE 2018, numeral 10, 11 y 12 y descritas en el numeral 1.1. de la presente actuación administrativa. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido. 2.5. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No FF7-082 mediante la póliza de seguro No. 51-43-101001136, copia del presente acto administrativo, de

						conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JLA-09321	GLORIA ESPERANZA VEGA SUAREZ, ELEODERA VICTORIA VEGA SUAREZ, DOLLY CONSUELO FIGUEROA DE SUAREZ,	2	20-mar-19	PARN-0608	11. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Informar a las titulares que: 2.1.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 11 de enero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-004-2019 de 11 de enero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2. Deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.1.3. A la fecha la Autoridad Minera está evaluando los trámites sancionatorios de caducidad iniciados a través de proveídos anteriores, por lo cual, no se emitirá pronunciamiento frente al trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento de las titulares mediante el Auto PARN N° 0201 de 17 de marzo de 2017, respecto de la licencia ambiental. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IJ5-08181	ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO	2	20-mar-19	PARN-0609	12. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.2. Informar a la titular que: 2.2.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 28 de enero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DSD-004-2019 de 31 de enero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de

						la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2.2. El grupo de evaluación Técnica de la Agencia Nacional de Minería, está evaluando el complemento del Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado N° 20179030297352 de 21 de noviembre de 2017, por lo cual, en posterior acto administrativo se notificará la decisión que de ello resulte. 2.2.3. Deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.2.4. A la fecha la Autoridad Minera está evaluando el trámite sancionatorio de multa iniciado y puesto en conocimiento de la titular mediante el Auto PARN N° 0077 de 22 de enero de 2014, respecto de la licencia ambiental, por lo cual el acto administrativo que de ello resulte, será notificado en debida forma, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-004-96	COAGROMIN TDA, SOCIEDAD DE MINAS LOS LAURELES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS VILLA RICA LTDA, SOCIEDAD DE MINAS LOS SAUCES VILLA MORALES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS EL DIAMANTE LTDA PRECOOPERATIVA POZO HONDO LTDA	2	20-mar-19	PARN-0610	2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a las titulares que, como resultado de investigación de accidente minero, fue emitido el Informe ESSM- ER-EN-05-18, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Mantener la medida de cierre técnico definitivo de la mina Perla Negra 1, impuesta en la visita realizada en el periodo comprendido entre los días 23 al 27 de julio de 2018, a la mina en mención ubicada en el área del contrato en virtud de aporte No. 01-004-96, plasmada en el informe de investigación de accidente minero ESSM- ER-EN-05-18; debiendo el titular realizar la recuperación ambiental del sitio donde se ubica la bocamina y zonas afectadas por la explotación conforme a la normatividad ambiental vigente. 2.3. Remitir copia del informe de investigación de accidente minero ESSM- ER-EN-05-18, a la Alcaldía Municipal de Paipa y a la entidad ambiental CORPOBOYACÁ, para lo de su competencia. 2.4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la

						Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00478-15	DORA CRISTINA NEIRA MOLANO	3	20-mar-19	PARN-0611	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Aprobar el Formato Básico Minero correspondiente al semestral y anual de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2. Aceptar Los formularios de declaración de producción y liquidación regalías de los II, III y IV trimestre del año 2017 y del I trimestre del año 2018, de conformidad con lo mencionado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.3. REQUERIR a la titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. PARN-205 de fecha 11/3/2019, presente la siguiente documentación: 2.3.1. La corrección del el Formato Básico Minero semestral de 2017., teniendo en cuenta que la producción del periodo es de 4.380 m3 pero en el ítem "C-VENTAS" se relaciona solo 4.290 m3, generando un faltante de 90 m3; los cuales no se relacionan en el inventario final del periodo. 2.3.2. La corrección el Formato Básico Minero anual de 2017, teniendo en cuenta que no se diligenció el ítem "B4-RESERVAS Y RECURSOS", que la producción reportada no coincide con la declarada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I,II,III y IV trimestres de 2017 generando un faltante de 9.660 m3 de recebo y que en la plataforma del SI.MINERO no se evidencia el plano de labores del año 2017. De conformidad con lo mencionado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en el casual de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>"El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente por el no pago de:</i> 2.4.1. El faltante de \$ 6408,7 correspondiente al formulario de declaración, liquidación y pago de regalías del II trimestre de 2018. 2.4.2. El faltante de \$ 5828,4, correspondiente al formulario de declaración, liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2018. 2.4.3. Por los formularios de pago de las regalías correspondientes a III trimestre de 2018. De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5. Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de solicitud de Prórroga de la Licencia Especial de Explotación, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitidas por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	01059-15	MARIANO ALFONSO MALAVER Y MAURO ENRIQUE ALFONSO FUQUEN	5	20-mar-19	PARN-0612	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 DECLARAR SUBSANADA la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares a través del numeral 2.9 del Auto PARN N° 3230 de fecha 5 de diciembre de 2016. 2.2 Aprobar 2.2.1 Los los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016, 2017, 2018 y anual 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2.2 El pago de la visita de fiscalización requerida a través del Auto No 0171 del 11 abril de 2012, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.2.3 El pago de la multa impuesta a través de la Resolución VSC 001062 del 14 de diciembre de 2015, por valor de \$2.068.362 de pesos, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.5 del presente proveído. 2.3 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2011; I, II y III trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013; I trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.4 Aceptar el informe presentado por los titulares mineros mediante radicado No 20179030013522 del 03 de marzo de 2017, a través del cual dan respuesta a los requerimientos del Auto PARN No 3230 del 05 de diciembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. 2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las
------	----------	--	---	-----------	-----------	---



					prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.5.1 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018, diligenciado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.5.2 El comprobante de pago de del faltante derivado del pago extemporáneo de visita de fiscalización por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$184.941), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, en consonancia con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.6 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al III trimestre del año 2017. Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar las obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa,
--	--	--	--	--	---

					respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.7 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental N° 51-43-101001071, la cual se encuentra vencida desde el 23 de febrero de 2019 y que deberá constituirse observado las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.8 Informar a los titulares mineros que la evaluación del Formato Básico Minero anual de 2017, se realizará una vez se presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017. 2.9 Informar a los titulares mineros que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.10 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN 3422 del 29 de noviembre de 2017, contenidos en el numeral 2.2, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la
--	--	--	--	--	--

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería. En consecuencia, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 3422 del 29 de noviembre de 2017. 2.11 Informar a los titulares mineros que, una vez consultada la base de datos del Catastro Minero Colombiano, se observa que el Contrato de Concesión No. 01059-15, se encuentra superpuesto totalmente con informativo - zonas micro focalizadas restitución de tierras - unidad de restitución de tierras. 2.12 Advertir a los titulares que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.13 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00303-15	ALFONSO GONZALEZ TORRES	4	20-mar-19	PARN-0613	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

					Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aprobar 2.1.1 Los ajustes presentados al Programa de Trabajos e Inversiones, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. <i>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos e Inversiones P.T.I. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular de la Licencia Especial de Explotación No 00303-15, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada.</i> 2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2015, semestral y anual 2016, 2017 y el FBM semestral 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 Aceptar los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes al IV trimestre 2015; I, II, III, IV trimestre de 2016; I, II, III, IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.3 Aceptar la información allegada por el titular mediante radicado No 20169030028962 de fecha 12 de abril de 2016, en respuesta a los requerimientos
--	--	--	--	--	--



					del Auto PARN No 0732 del 18 de febrero de 2016. 2.4 Aceptar la información allegada por el titular mediante radicado No 20179030033952 de fecha 26 de mayo de 2017, en respuesta a los requerimientos del Auto PARN No 0326 del 3 de abril del 2017. 2.5 Conminar al titular minero para que de forma inmediata allegue la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No 200 del 20 de febrero de 2006, toda vez que en la Licencia Ambiental no se especifican las coordenadas del área para la cual se otorgó la Licencia Ambiental y el código del título minero no coincide con el de la licencia de explotación, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.6 Conminar al titular minero para que de forma inmediata allegue el soporte de pago del faltante de la visita técnica de fiscalización por valor de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$45.653); de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.5 del presente proveído. 2.7 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: 2.4.1 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018, diligenciado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.
--	--	--	--	--	---

					2.8 INFORMAR al titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No 001468 del 01 de agosto de 2014, contenido en el numeral 2.5 viñeta 12, y del Auto PARN No 0732 del 18 de febrero de 2016, contenido en el numeral 2.7.3; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No 001468 del 01 de agosto de 2014 y Auto PARN No 0732 del 18 de febrero de 2016. 2.9 Informar al titular que tiene un saldo por mayor valor pagado correspondiente al pago de las anteriores regalías por valor de seis mil ciento treinta y dos pesos con diez centavos (\$6.132,10), los cuales serán compensados con deudas futuras que se generen dentro del presente título minero. 2.10 Advertir al titular que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.11 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite
--	--	--	--	--	---



						recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	00908-15	GENARO SIACHOQUE FERNANDEZ	6	20-mar-19	PARN-0614	1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 DEJAR SIN EFECTOS el requerimiento efectuado en el numeral 3.5 del Auto PARN No. 0440 de 10 de febrero de 2016, conforme a lo analizado en la parte motiva del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2006, semestral y anual de 2007, anual de 2008, semestral y anual de 2011, semestral y anual de 2012, semestral de 2013, semestral de 2015 y semestral y anual de 2016 junto con su respectivo plano, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.3 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2014, IV trimestre de 2015 y III, IV trimestre de 2016, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.4 Aceptar la respuesta dada por el titular minero frente a los requerimientos del Auto PARN No 0098 del 25 de enero de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.6 del presente proveído. 2.5 Requerir al titular del contrato en virtud de aporte No 0908-15, para que en el

					término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de este Auto y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017 y I, II, III, IV trimestre de 2018, so pena de entenderse desistida la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia. 2.6 Conminar al titular para que de forma inmediata allegue el comprobante de pago del faltante de las regalías por concepto de pago extemporáneo, por la suma de \$162.145 pesos, correspondientes a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2011; I, II, III, IV trimestre de 2012; I, II, III, IV trimestre de 2013; I, II, III trimestre de 2014; I, II y III trimestre de 2015; I, II trimestre de 2016; I, II trimestre de 2017, so pena de entenderse desistida la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.7 Conminar al titular para que de forma inmediata allegue el comprobante de pago por concepto de COMPENSACIONES desde el cuarto trimestre de 1995 hasta el cuarto trimestre de 2018, por la suma de \$15.280.037,49 de pesos, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, so pena de entenderse desistida la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.8 Conminar al titular para que de forma inmediata allegue el comprobante de pago por concepto de ADMINISTRACIÓN E INTERVENTORÍA desde el cuarto trimestre de 1995 hasta el cuarto trimestre de 2018, por la suma de \$91.952.994 de pesos, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, so pena de entenderse desistida la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.
--	--	--	--	--	---

					2.9 Conminar al titular para que de forma inmediata allegue la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2013 y anual de 2015, so pena de entenderse desistida la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.10 Conminar al titular para que de forma inmediata allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2017 y 2018, junto con los planos de labores para los formatos anuales, so pena de entenderse desistida la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.11 Conminar al titular para que de forma inmediata allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental y la póliza de cumplimiento de las obligaciones laborales (pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y demás obligaciones laborales), de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.4 del presente proveído, so pena de entenderse desistida la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia. 2.12 Conminar al titular para que de forma inmediata allegue copia de la Resolución emitida por CORPOBOYACA a través de la cual se impone la medida preventiva de suspensión de labores; so pena de entenderse desistida la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.5 del presente proveído. 2.13 Conminar al titular para que de forma inmediata allegue el pago de la visita técnica de fiscalización realizada al área del título minero No 00908-15, por un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.445.708), so pena de entenderse
--	--	--	--	--	---

					desistida la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.7 del presente proveído. 2.14 Informar al titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 0440 de 10 de febrero de 2016, contenidos en los numerales 3.4.1, 3.4.2, 3.4.3, 3.4.4, esto es, por el no pago del faltante de las regalías correspondientes al I trimestre de 2009, por la suma de cinco mil ochenta y seis pesos m/cte. (\$ 5.086.00); I trimestre de 2011, por la suma de cincuenta y dos mil setecientos sesenta y dos (\$ 52.762.00); y del III trimestre de 2011, por la suma se mil doscientos cuarenta y ocho con sesenta y cinco centavos (\$1.248,65), serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 0440 de 10 de febrero de 2016. 2.15 Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.16 Informar al titular minero que debe hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.
--	--	--	--	--	---

						2.17 Advertir al titular que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.18 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.					
AUTO	01424-15	EDUARDO DIAZ DIAZ	2	20-mar-19	PARN-0615	13. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. 01424-15, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-007-MAD-2019 DE FECHA 22-02-2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado en evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el numeral 7.1 del INFORME PARN-007-MAD-2019 de fecha 22 de febrero de 2019, las cuales se relacionan a continuación: <table><tr><td>Realizar, socializar e implementar, manuales de operación segura, inspecciones realizadas y programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de maquinaria y equipos utilizados en el proceso de explotación y transformación de la arcilla</td></tr><tr><td>Contar con el respectivo pago de seguridad social y riesgos profesionales, para el total de trabajadores contratados</td></tr><tr><td>cumplir con lo determinado en las visitas anteriores y con lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993</td></tr><tr><td>Implementar el SG-SST y contar con registros de su implementación</td></tr><tr><td>Realizar socializar implementar los procedimientos de trabajo seguro y protocolos de seguridad</td></tr></table>	Realizar, socializar e implementar, manuales de operación segura, inspecciones realizadas y programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de maquinaria y equipos utilizados en el proceso de explotación y transformación de la arcilla	Contar con el respectivo pago de seguridad social y riesgos profesionales, para el total de trabajadores contratados	cumplir con lo determinado en las visitas anteriores y con lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993	Implementar el SG-SST y contar con registros de su implementación	Realizar socializar implementar los procedimientos de trabajo seguro y protocolos de seguridad
Realizar, socializar e implementar, manuales de operación segura, inspecciones realizadas y programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de maquinaria y equipos utilizados en el proceso de explotación y transformación de la arcilla											
Contar con el respectivo pago de seguridad social y riesgos profesionales, para el total de trabajadores contratados											
cumplir con lo determinado en las visitas anteriores y con lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993											
Implementar el SG-SST y contar con registros de su implementación											
Realizar socializar implementar los procedimientos de trabajo seguro y protocolos de seguridad											



						Concientizar a los trabajadores, del uso adecuado e indispensable, de todos los elementos de protección personal, en el desarrollo de sus actividades Realizar zanjas de coronación que eviten la inestabilidad de los taludes en el frente de explotación
						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 Informar al titular que se continuará con el tramite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 1332 de fecha 11 de julio de 2017 por el incumplimiento en el ítem concerniente a la implementación de la identificación y el control de salida y entrada del personal que labora en el título minero, la verificación continua del uso obligatorio de los elementos de protección personal, la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y el plan de emergencias. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00614-15	BLANCA FLOR RODIRUGUEZ DE PEÑA	3	20-mar-19	PARN-0616	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 00614-15 el día 01 de febrero de 2019, fue emitido el INFORME PARN-006-DMC-2019, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente:

					i. El plano actualizado de labores mineras cada seis meses y mantenerlo en las instalaciones de la mina. ii. El Documento que contenga la implementación del registro de control de producción. iii. Los manuales de operación segura de todos los equipos con que cuentan en la mina. iv. Prueba sumaria que dé cuenta de la adecuación del frente de explotación en sentido de rebajar la altura del banco por medio de terrazas de acuerdo al diseño geométrico planteado en el PTI. v. El documento que contenga la elaboración, socialización e implementación del Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo. vi. El documento que contenga la elaboración e implementación de los procedimientos de trabajo seguro. vii. El documento que contenga la elaboración e implementación del plan de emergencia. viii. El documento que contenga la actualización y publicación del plano de riesgos. ix. Prueba sumaria que dé cuenta del mantenimiento continuo a las zanjas de coronación y canales perimetrales. x. Prueba sumaria que dé cuenta de la complementación de la señalización de tipo informativo y preventivo en las áreas de explotación. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.3 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de prórroga del contrato; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	--

						2.4 Informar a la titular minera que debe hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.5 Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GFT-151	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA Y GILBERTO ARAQUE	3	20-mar-19	PARN-0617	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018. 2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2017 y Semestral 2018, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3 Aprobar el pago por concepto de visita de fiscalización requerido en Resolución No. 000012 de 09 de mayo de 2013, en razón a que los valores consignados cubren el capital y los faltantes por pago extemporáneo. 2.4 Aceptar el anexo topográfico sobre señalización informativa y prohibitiva allegado por los titulares, en cumplimiento del requerimiento hecho mediante Auto PARN 2519 del 17 de diciembre de 2015. 2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones: 2.5.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018. 2.5.2 El FBM Anual 2018, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.6 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la garantía la cual se encuentra vencida desde el 31 de agosto de 2018, póliza que deberá allegar de conformidad con las características indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.7 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares mediante Auto PARN 2774 del 14 de septiembre de 2017. 2.8 informar a los titulares que tienen un saldo a su favor por concepto de pago de visita de fiscalización, por un valor de \$784.937.00, de conformidad con el concepto técnico PARN 721 de fecha 28 de noviembre de 2018, el cual si es deseo de los interesados, pueden hacer la solicitud de compensación con otras obligaciones contractuales. 2.9. informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará en acto administrativo posterior, sobre el aviso de cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones emanados del contrato de concesión GFT-151, a favor de la empresa MINERALES LA LUZ SAS, allegado mediante el radicado 20159030082462 del 26 de noviembre de 2015. 2.10 Informar a los titulares que una vez consultado con el grupo de catastro minero Bogotá, se observa que se mantiene la superposición parcial del polígono propuesto por los titulares con la zona urbana de dicho municipio, por tal razón se debe realizar el ajuste correspondiente acorde al uso del suelo según el EOT vigente, de acuerdo con lo indicado en el Auto PARN 1474 del 18 de octubre de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00485-15	MARIA INES ALFONSO DE	2	20-mar-19	PARN-0618	14. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título

		BARRETO			minero No. 00485-15, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-015-DSD-2019 DE FECHA 14-02-2019, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 a la titular minera la presentación de lo siguiente: 2.2.1 Un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el numeral 7.1 del INFORME PARN-015-DSD-2019 de fecha 14 de febrero de 2019, las cuales se relacionan a continuación: <table><tr><td>Mantener vigentes los certificados de los operarios de la maquinaria amarilla (Cargadores y retroexcavadoras</td></tr><tr><td>Contar con equipos certificados para trabajos en alturas</td></tr><tr><td>Contar con un plan de transporte.</td></tr></table> De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane los requerimientos o formulen su defensa. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	Mantener vigentes los certificados de los operarios de la maquinaria amarilla (Cargadores y retroexcavadoras	Contar con equipos certificados para trabajos en alturas	Contar con un plan de transporte.
Mantener vigentes los certificados de los operarios de la maquinaria amarilla (Cargadores y retroexcavadoras								
Contar con equipos certificados para trabajos en alturas								
Contar con un plan de transporte.								
AUTO	00550-15	PEDRO PABLO CARDENAS ACEVEDO	3	20-mar-19	PARN-0619	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aceptar 2.1.1. Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo pago, correspondientes al I, III y IV trimestre de 2007 y I, II, III y IV trimestre de 2018, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva del presente auto. 2.2. Aprobar 2.2.1. Los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y semestral de 2018, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva del presente auto.		

					2.3. Declarar subsanada la causal de cancelación iniciada en virtud al numeral 4 en el numeral 2.5 del Auto PARN-3234 del 16 de noviembre de 2017 y no se continuará con el trámite de multa iniciado en el numeral 2.4 de la misma actuación. 2.4. Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente las siguientes obligaciones, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 033 del 16 de enero de 2019: 2.4.1. El formato básico minero anual de 2018, a través de SI.MINERO. De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.5. Informar al titular que respecto a la solicitud de Derecho de preferencia la Vicepresidencia de Contratación Y titulación de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra realizando lo pertinente para culminar con el trámite de la solicitud en mención, el cual se le notificará en su debida oportunidad. 2.6. Informar al titular que cuenta con un mayor valor pagado por la suma de DIECISEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 16.078 m/cte), por concepto de regalías, los cuáles serán compensados en posteriores obligaciones dinerarias. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

AUTO	1035-15	MARIA AURORA RODRIGUEZ QUIJANO, LUIS FELIPE CAMARGO OCHOA	4	15-feb-19	GEMTM-000016	ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la señora MARÍA AURORA RODRÍGUEZ QUIJANO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.853.028 en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. 01035-15, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado No. 20189030467142 de fecha 21 diciembre de 2018 (aviso) y 20199030472492 del 09 de enero de 2019 (contrato), conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Documentación que acredite la capacidad económica del señor LUIS FELIPE CAMARGO OCHOA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.531.097, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018, b) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 y c) Acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. 01035-15. ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora MARÍA AURORA RODRÍGUEZ QUIJANO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.853.028 cotitular del Contrato de Concesión No. 01035-15 y al señor LUIS FELIPE CAMARGO OCHOA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.531.097, en su condición de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
------	---------	---	---	-----------	--------------	---

AUTO	GB9-111	NESTOR LEONCIO HERNANDEZ VALERO Y JENNITH PAOLA FAJARDO BERNAL	7	13-feb-19	GEMTM-000016	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor NESTOR LEONCIO HERNANDEZ VALERO identificado con la cédula de ciudadanía No. No 79.662.283 en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. GB9-111, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue: i) Contrato de Cesión suscrito entre el cedente y la cesionaria, con fecha posterior al aviso de cesión de derechos. ii) Documento en el cual manifieste que la cesionaria JENNITH PAOLA FAJARDO BERNAL, no se encuentra incurso en causal de incompatibilidad alguna para contratar con el Estado o en conflicto de interés, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20189030382562 del 13 de junio de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor NESTOR LEONCIO HERNANDEZ VALERO identificado con la cédula de ciudadanía No. No 79.662.283 en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. GB9-111, para que dentro del término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue la documentación que acredite la capacidad económica de la JENNITH PAOLA FAJARDO BERNAL identificada con la cédula de ciudadanía No 40.046.431 de Tunja, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad, e informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20189030382562 del 13 de junio de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor REQUERIR NESTOR LEONCIO HERNANDEZ VALERO identificado con la cédula de ciudadanía No. No 79.662.283 en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. GB9-111, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, demuestre el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. GB9-111, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20189030382562 del 13 de junio de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo por Estado al señor NESTOR LEONCIO HERNANDEZ VALERO identificado con la cédula de ciudadanía No 79.662.283 titular del Contrato de Concesión No. JG9-09421, así como a la señora JENNITH PAOLA FAJARDO BERNAL identificada con la cédula de ciudadanía No 40.046.431 de Tunja en calidad de cesionaria, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------	---------	--	---	-----------	--------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 80 - de 80

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **22 de marzo de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica